



**RSI-MTPS-0063-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LA SEÑORA \_\_\_\_\_ en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, el cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora \_\_\_\_\_ quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Estadística sobre mujeres dedicadas al empleo doméstico en el país, desde 2012 hasta 2017: registro de contratos anuales, incumplimiento de contrato, denuncias por despido y/o solicitudes de despido, denuncias por incumplimiento de pago e indemnización".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".





- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de diez días hábiles más, ya que la información solicitada aún no había sido completamente recopilada en su totalidad por la Unidad Administrativa a la que fue asignada dicha solicitud, y tomando en consideración que el periodo requerido es desde el año (2012 al 2017), lo cual excede de cinco años de haber sido generada y de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...) Por este medio, remito respuesta a solicitud bajo el número de referencia, SI-MTPS-0063-2018: De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la secretaría de la Dirección General de Trabajo, se remite estadística sobre mujeres dedicadas al empleo doméstico en el país, desde 2012 hasta 2017, referente a los registros de contratos anuales, incumplimientos de contratos, denuncias por despido y/o solicitudes de despido, denuncias por incumplimiento de pago e indemnización, y para darle cumplimiento a lo solicitado anteriormente se detalla a continuación: **En referencia a los contratos anuales, de las mujeres dedicadas al empleo doméstico, se han verificado los registros y a la fecha no existen contratos presentados, se puede inferir que puede deberse a que el Código de Trabajo establece en su artículo número setenta y seis que “El contrato de trabajo para servicio doméstico puede celebrarse verbalmente.”**, es por lo anterior que esta dirección la cataloga como información inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley*





**de Acceso a la Información Pública. Referente a las solicitudes por despido, el resultado ha sido el siguiente: En los años dos mil doce al dos mil catorce, las solicitudes de servicio doméstico, se incluían en el rubro de “servicios”, por lo que no se cuenta con un dato exacto de las personas trabajadoras del servicio doméstico, y fue hasta el año dos mil quince que se desagregó del rubro “servicios” el de “Hogares Privados con Servicios Domésticos” por lo que proporciono información a partir de esa fecha:**

AÑOS	SOLICITUDES POR DESPIDOS
2015	235
2016	63
2017	70

Se aclara que las cantidades anteriores son los casos de los que ha tenido conocimiento el MTPS, en el servicio de Intervención Conciliatoria / Mediadora, por el motivo de despido Injustificado.

V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante lo referente a *Estadística sobre mujeres dedicadas al empleo doméstico en el país, desde el año 2015 hasta 2017 sobre: denuncias por despido y/o solicitudes de despido, denuncias por incumplimiento de pago e indemnización;* siendo la información proporcionada por la Directora General de Trabajo conforme a los registros que para tal efecto lleva la referida Dirección General, tomando en consideración que dicha información es proporcionada a partir del año 2012 al 2017, debido a que es a partir del año 2015 en donde se desagregan los datos tal como se solicitan, lo cual se detalla literalmente en el considerando IV de la presente solicitud conforme a informe recibido de la Directora General, además se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en





la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Por otra parte, de conformidad a lo reportado por la Directora General de Trabajo de este Ministerio sobre lo referente al registro de contratos anuales de trabajo de mujeres dedicadas al empleo doméstico en el país no existe registro alguno en dicha instancia, debido a que según lo establecido en el **artículo número setenta y seis del Código de Trabajo**: *“El contrato de trabajo para servicio doméstico puede celebrarse verbalmente*; por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4





de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *Estadística sobre mujeres dedicadas al empleo doméstico en el país, desde el año 2015 hasta 2017 sobre: denuncias por despido y/o solicitudes de despido, denuncias por incumplimiento de pago e indemnización;* b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: *registro de contratos anuales de trabajo de mujeres dedicadas al empleo doméstico*"; de conformidad a informe rendido por el subdirector General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE.**



